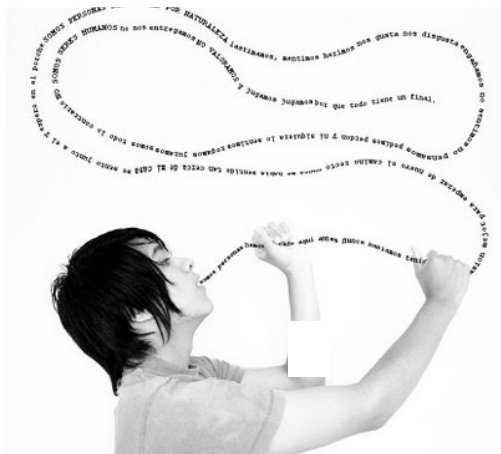


CGT INFORMA!! - TGSS KONECTA SE TRAGA SUS PALABRAS



El pasado día 4 de febrero se incorporaron a **KONECTA** lxs trabajadorxs de la nueva campaña de la Tesorería General de la Seguridad Social (**TGSS**) y ¡Oh, sorpresa!... al firmar el contrato descubrieron las maravillas que ofrece **EL MUNDO KONECTA**.

Os contamos: estxs trabajadorxs venían de la empresa **EXTEL** y por ejecución del artículo 18 del Convenio Colectivo (CC) fueron asimilados al **GRUPO KONECTA**. Esta modalidad se aplica cuando una campaña cambia de empresa, como ocurrió en este caso, con lo cual los trabajadores por obra y servicio de **EXTEL** de la campaña **TGSS** vinieron a **KONECTA**, junto con su campaña. Pero **VICKY MOYA** responsable de recursos humanos decidió saltarse el Convenio Colectivo que su **artículo 18.3** dice:

*"Para llevar a cabo la nueva contratación de aquel personal que hubiera prestado sus servicios en la anterior campaña, la nueva empresa contratista de **CONTACT CENTER**, vendrá obligada a respetar las condiciones salariales de Convenio consolidadas que la persona afectada hubiera venido percibiendo antes de producirse el cambio de empresa, es decir, con independencia de los pluses funcionales y de turno, salvo que en la nueva campaña venga a realizar idénticas funciones y en los mismos turnos."*

Y a lxs trabajadorxs que tenían ya consolidada la categoría de **GESTOR/A** en su anterior empresa, decidió que pasaban a **KONECTA** como **TELEOPERADORXS ESPECIALISTAS**, chantajeándoles para que firmaran semejante atropello: "**O FIRMAS O YA SABES**", y mintiendo "**KONECTA RESPETA ESCRUPULOSAMENTE EL CONVENIO COLECTIVO**".

CGT en solitario (como siempre) promovió un Conflicto Colectivo, demandando a **KONECTA**, y en el día de ayer **VICKY MOYA** a firmado ante el Instituto Laboral (órgano de mediación de la Comunidad de Madrid), un acuerdo **TRAGANDOSE SUS PALABRAS**, en el que reconoce la categoría de lxs compañerxs, a los que además pagara de forma retroactiva la diferencia de salario entre **TELEOPERADXR ESPECIALISTA** y **GESTOR/A**.

GRAN ACUERDO QUE PROTEGE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LXS COMPAÑEROS.

TRISTEMENTE, UGT y CCOO en un acto más de...



SINDICALISMO TÓXICO no han firmado este acuerdo, con el argumento de que ellos quisieran que "todxs seamos **GESTORXS**".

No se enteran de nada, o no se quieren enterar. El origen de este conflicto es que estxs trabajadorxs a la hora del traslado a **KONECTA** ya tenían esa categoría consolidada, y lo que hemos logrado es que la empresa rectifique el abuso cometido, y la reconozca, tropelía que de no haberla demandado, hubiera terminado siendo un peligroso precedente.

La verdadera razón por la que **UGT** y **CCOO**, no firmaron el acuerdo ha sido **SU MEZQUINDAD**, no toleran que lo haya conseguido **CGT**, prefieren que los trabajadorxs pierdan derechos, antes que reconocer el buen trabajo de los demás,

PORQUE ELLOS DEFIENDEN ÚNICAMENTE SUS PRIVILEGIOS

Lxs trabajadores de la **TGSS** que no tenían consolidada la categoría, pero realizan tareas de **GESTOR/A** y que cobran como tales, al año consolidaran, como indica el **ART 38.2** de nuestro Convenio.

Expediente Número: **PCM -0202/2020**

En Madrid, a las **09:30** horas del día **jueves, 25 de junio de 2020**.

ANTE EL INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, compuesto por:

Presidente : D. SANTIAGO JESÚS MONTEJANO MARTÍN
Vocal : D. CARLOS GONZALEZ LOPEZ
Secretario : D. ISAIAS MARTINEZ GARCIA

ha sido presentada solicitud de mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha **martes, 31 de marzo de 2020**, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : DÑA. VICTORIA MOYA DURAN
en calidad de : Representante

Empleador : **KONECTA BTO, S.L.**
Domicilio : **Avda. de la Industria, 49**
Población : **ALCOBENDAS**

De otra parte constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : D. SANTIAGO ALONSO FERNANDEZ
en calidad de : Representante CGT

Nombre : DÑA. ROCIO CAMACHO GARRIDO
en calidad de : Representante CGT

Nombre : DÑA. ANABEL RUIZ TAMAYO
en calidad de : Sección Sindical FASGA

Nombre : D. JAVIER SANCHEZ MARTI
en calidad de : Sección Sindical FASGA

Nombre : D. ALVARO ELIAS GARCIA GARCIA
en calidad de : Sección Sindical UGT

Nombre : DÑA. PAULINA GARCIA AZNAR
en calidad de : Sección Sindical CCOO

Nombre : D. FERNANDO CHICO DOMINGUEZ
en calidad de : Sección Sindical CCOO

Nombre : D. JOSE MARIA POLONIO ROMERO
en calidad de : Sección Sindical USO

Nombre : D. EDUARDO SEPULVEDA MEDINA
en calidad de : Sección Sindical USO

Nombre : D. FRANCISCO JAVIER PAREDES DE FIGUEROA
en calidad de : Sección Sindical SOLIDARIDAD OBRERA

**EXPOSICION DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO. SEGUN
ESCRITO INTRODUCTORIO PRESENTADO POR D. FRANCISCO SAUL
TALAVERA CARBALLO. COMO REPRESENTANTE DE CGT;**

ABIERTO EL ACTO,

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido del escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Las representaciones de FASGA, USO y SOLIDARIDAD OBRERA se adhieren al acuerdo.

Las representaciones de UGT y CCOO no se adhieren al acuerdo.

Realizado el **Acto de Mediación** entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

en los siguientes términos:

Que la empresa Konecta BTO, en virtud de la demanda de Conflicto Colectivo presentada por CGT, reconoce el derecho de las personas trabajadoras afectadas el nivel de gestora/gestor telefónico con el único objeto de respetar las condiciones salariales de Convenio consolidadas que venían percibiendo antes de producirse el cambio de proveedor del servicio de TGSS y que figuran en el listado que se adjunta, como Anexo 1 al presente acuerdo

La regularización que corresponda de las cantidades no percibidas desde su contratación a Konecta BTO se abonará en la nómina del mes de julio de 2020, teniendo en cuenta que una parte de las personas afectadas ya ha recibido un complemento por dicha cantidad que le hubiera correspondido, el cual se deberá tener en cuenta a la hora de realizar dicha regularización.

Este acuerdo no supone en ningún caso el reconocimiento del derecho del nivel de Gestor/Gestora al resto de personas adscritas al servicio que accederían al nivel en el caso de que cumplan los requisitos y tareas descritas en el convenio colectivo de Contact Center pero que no es asunto de esta reclamación.

En prueba de conformidad, las partes consienten la grabación de la sesión telemática en la que ratifican el acuerdo. Esta grabación servirá como soporte documental de la expresión de su conformidad con el acta, mientras se recopilan las firmas. Sobre esta grabación las partes podrán ejercer los derechos reconocidos en la ley de protección de datos y, por lo tanto, podrán solicitar la supresión del archivo una vez que todas las firmas hayan sido recopiladas y el soporte de grabación de imagen y sonido deje de ser necesario como medio de prueba de su conformidad con el contenido del acta.

El Acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en Convenio Colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente Acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las 12:15 horas del día de hoy.

EL SECRETARIO SUPLENTE